



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00045-00  
DEMANDANTE: MIRIAM DEL CARMEN SARMIENTO BEDOYA  
DEMANDADO: CARLOS JULIO GONZÁLEZ GÁMEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que fue recibido fallo de tutela proferido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 13 de mayo a las 11:50 AM, proveniente del correo electrónico [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co) fue recibido fallo proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad - Atlántico dentro de la acción de tutela instaurada por MIRIAM DEL CARMEN SARMIENTO BEDOYA contra este Despacho Judicial, en el cual se dispuso:

*"Primero: Conceder el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, de Miriam Del Carmen Sarmiento Bedoya, identificada con C.C. 32565643, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.*

*Segundo: En consecuencia, dejar sin efectos jurídicos el proveído del 9 de abril del 2021, y, el ordinal 2° y fragmento final del 3°, del auto del 5 de marzo del 2021, en atención a los motivos consignados.*

*Tercero: Ordenar a Javier Eduardo Ospino Guzmán, en calidad de Juez Primero Promiscuo Municipal de Malambo que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva (i) lo atinente a la entrega y comunicación del oficio que notifica la orden de suministrar alimentos provisionales, en favor de la señora Miriam Del Carmen Sarmiento Bedoya y (ii) la forma de pago de los depósitos judiciales que se generen por concepto de cuota alimentaria, según la demanda presentada por la actora, atendiendo las consideraciones de esta sentencia y, conforme lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC20-17 del 29 de abril del 2020, y el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021. (...)"*

En virtud de lo anterior, le corresponde a este operador judicial obedecer y cumplir lo dispuesto por el juez superior jerárquico y en consecuencia, atendiendo las directrices impartidas en el fallo de tutela en mención, en el entendido de: "(...) para la comunicación de una medida cautelar, no se requiere ningún tipo de formalidad exceptuando el oficio correspondiente, máxime cuando la normativa procesal impone el deber al juez de informar su decreto por el medio más expedito, es decir, libre de trabas u obstáculos, responsabilidad que se predica del funcionario judicial y no de la parte. (...), y por otro lado: "En síntesis, si el apoderado judicial está facultado expresamente por su poderdante para el cobro de depósitos judiciales, conforme lo regula el artículo 77 del CGP, el juez tiene el deber de emitir las autorizaciones en favor de aquel para tal efecto, circunstancia que se configura en el presente caso."



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00045-00  
DEMANDANTE: MIRIAM DEL CARMEN SARMIENTO BEDOYA  
DEMANDADO: CARLOS JULIO GONZÁLEZ GÁMEZ

En consecuencia, se ordenará librar los oficios de embargo respectivos dirigido a los pagadores de CONSORCIO FOPEP y FIDUPREVISORA.

Finalmente, respecto de la forma de pago de los depósitos judiciales que se generen por concepto de cuota alimentaria, se exhortará a la interesada a que proceda a realizar inscripción de títulos bajo los siguientes parámetros:

*"Para futuras inscripciones, se le recuerda que:*

*Para PROCESOS DE ALIMENTOS, las mismas deben remitirse a este correo exclusivamente los días LUNES de cada semana (en caso de lunes festivo, se recibirán los días MARTES), en el horario de 8:00am a 5:00pm exclusivamente.*

*Recuerde que en su inscripción debe relacionar:*

- nombres completos de demandante y demandado.*
- números de identificación de demandante y demandado.*
- radicación completa del proceso (23 dígitos).*
- aportar fotocopia de cédula del demandante.*
- aportar certificado de existencia y representación legal actualizado del demandante, en caso de que se inscriba el representante legal.*

***Las inscripciones que sean allegadas fuera del día estipulado no serán tramitadas y deberán remitirse nuevamente la semana siguiente, el día designado para ello."***

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad - Atlántico dentro de la acción de tutela instaurada por MIRIAM DEL CARMEN SARMIENTO BEDOYA contra este Despacho Judicial y en consecuencia, los oficios de embargo respectivos dirigido a los pagadores de CONSORCIO FOPEP y FIDUPREVISORA.
2. Exhortar a la parte interesada a que siga las instrucciones dadas en la parte motiva del presente proveído en lo concerniente a inscripción de títulos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 453-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 35 de fecha 19 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00045-00  
DEMANDANTE: MIRIAM DEL CARMEN SARMIENTO BEDOYA  
DEMANDADO: CARLOS JULIO GONZÁLEZ GÁMEZ

Malambo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0836AB

Señor pagador  
CONSORCIO FOPEP  
Ciudad.

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00045-00  
DEMANDANTE: MIRIAM DEL CARMEN SARMIENTO BEDOYA C.C. 32658643  
DEMANDADO: CARLOS JULIO GONZÁLEZ GÁMEZ C.C. 12526112

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendarado 18 de mayo de 2021, se resolvió:

*1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad - Atlántico dentro de la acción de tutela instaurada por MIRIAM DEL CARMEN SARMIENTO BEDOYA contra este Despacho Judicial y en consecuencia, los oficios de embargo respectivos dirigido a los pagadores de CONSORCIO FOPEP y FIDUPREVISORA.*

Así las cosas, se le informa que mediante auto calendarado 5 de marzo de 2021, por encontrarse prueba sumaria de la capacidad económica del obligado, el Despacho Judicial ordenó que el demandado CARLOS JULIO GONZÁLEZ GÓMEZ suministre alimentos provisionales a favor de su compañera MYRIAM DEL CARMEN SARMIENTO en cuantía del 15% de la asignación mensual y prestaciones sociales, y demás emolumentos embargables, que percibe en calidad de pensionado del CONSORCIO FOPEP Y FIDUPREVISORA. Haga el descuento pertinente y sírvase consignarlo en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante MYRIAM DEL CARMEN SARMIENTO BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía número 32658643.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.**

Atentamente,

pl ABuntez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.





VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00045-00  
DEMANDANTE: MIRIAM DEL CARMEN SARMIENTO BEDOYA  
DEMANDADO: CARLOS JULIO GONZÁLEZ GÁMEZ

Malambo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0837AB

Señor pagador  
FIDUPREVISORA  
Ciudad.

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00045-00  
DEMANDANTE: MIRIAM DEL CARMEN SARMIENTO BEDOYA C.C. 32658643  
DEMANDADO: CARLOS JULIO GONZÁLEZ GÁMEZ C.C. 12526112

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendarado 18 de mayo de 2021, se resolvió:

*1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad - Atlántico dentro de la acción de tutela instaurada por MIRIAM DEL CARMEN SARMIENTO BEDOYA contra este Despacho Judicial y en consecuencia, los oficios de embargo respectivos dirigido a los pagadores de CONSORCIO FOPEP y FIDUPREVISORA.*

Así las cosas, se le informa que mediante auto calendarado 5 de marzo de 2021, por encontrarse prueba sumaria de la capacidad económica del obligado, el Despacho Judicial ordenó que el demandado CARLOS JULIO GONZÁLEZ GÓMEZ suministre alimentos provisionales a favor de su compañera MYRIAM DEL CARMEN SARMIENTO en cuantía del 15% de la asignación mensual y prestaciones sociales, y demás emolumentos embargables, que percibe en calidad de pensionado del CONSORCIO FOPEP Y FIDUPREVISORA. Haga el descuento pertinente y sírvase consignarlo en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante MYRIAM DEL CARMEN SARMIENTO BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía número 32658643.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.**

Atentamente,

pl ABuntez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.

